

DECRETO 3111/1972, de 16 de noviembre, por el que se crea la Embajada de España en Al-Manama.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, Venga en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y el Estado de Bahrein, se crea la Embajada de España en Al-Manama.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1972 por la que se establecen normas sobre la Desgravación Fiscal en las exportaciones de frutos y productos hortícolas vendidos en consignación.

Ilustrísimo señor:

Las especiales características que concurren en las exportaciones de frutos y productos hortícolas vendidos en consignación hicieron en su día aconsejable, con el fin de facilitar la percepción por los exportadores de las cuotas de desgravación fiscal, arbitrar un procedimiento específico para el cálculo de las bases de desgravación mediante el establecimiento de valores medios, sistema que fué regulado por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1965, complementada por la de 18 de diciembre de 1967.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de ambos preceptos determina la conveniencia de refundirlos en una disposición única, revisando, simultáneamente, los correspondientes precios medios y las clases de envases afectados.

Además, para facilitar los necesarios trámites, se estima adecuado dar normas sobre la forma en que habrán de declararse, en la documentación aduanera, los envases acogidos a este sistema en relación con lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1971.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, y haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado 4.2, letra b), del artículo sexto del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios con arreglo a los cuales se calculará la base de la desgravación para los frutos y productos hortícolas vendidos en consignación, cuando el tipo de desgravación sea inferior al del Impuesto de Compensación de Gravámenes Internos, serán los que se establecen en el anejo número 1 a la presente Orden.

Segundo.—La base aplicable para la desgravación de los envases en que se exporten las anteriores mercancías se determinará en función del peso de las mismas, de acuerdo con los coeficientes señalados en el anejo número 2.

Tercero.—1. En la declaración de los oportunos datos en los documentos de exportación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En la casilla de «partida estadística», se harán constar las siete cifras que figuran en la columna del mismo nombre del anejo número 2 y, además, la cifra correspondiente a la «clave complementaria del envase», según las características de los utilizados.

b) En el espacio destinado a la puntualización de las mercancías se designarán éstas y sus envases con las denominaciones que figuran en las respectivas columnas del citado anejo número 2. Si se tratase de mercancías no especificadas en el anejo, se utilizará para las mismas la denominación con la que sean conocidas en el mercado.

2. La declaración de los datos de los envases, a efectos de su régimen aduanero, se ajustará a las siguientes prevenciones:

a) Envases nacionales, nacionalizados o en régimen de reposición. Se consignará la «clave complementaria» que corresponda al tipo de envase utilizado.

b) Envases fabricados con primeras materias importadas al amparo de los regímenes de tráfico de perfeccionamiento (Importación y Admisión Temporal). Se consignará, como en el caso precedente, la clave que corresponda al envase utilizado, haciendo constar, al propio tiempo, en la casilla «Valor divisas», el porcentaje que represente el valor de las primeras materias importadas al amparo de dichos regímenes en relación con el valor total del envase, establecido de conformidad con los coeficientes señalados en el anejo número 3 de esta Orden.

c) Envases extranjeros importados temporalmente. Como dichos envases no disfrutan de los beneficios de la desgravación, se hará constar como clave complementaria la que corresponda a mercancía sin envase.

En todo caso, cualquiera que sea el régimen aduanero de los envases, serán de aplicación los sistemas de despacho rápido o simplificado con el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Cuarto.—Las inexactas o falsas declaraciones de los datos en la forma dispuesta en el punto anterior darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General Tributaria y Ordenanzas de Aduanas.

NORMA DEROGATORIA

Quedan sin efecto las Ordenes ministeriales de 16 de octubre de 1965 y 18 de diciembre de 1967.

NORMA FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para que dicte las normas complementarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que será de aplicación a las exportaciones que se efectúen a partir del día 1 de noviembre de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ANEJO NUMERO 1

Precios utilizados como base en la determinación de la desgravación fiscal a la exportación, correspondiente a las mercancías comprendidas en las siguientes partidas estadísticas:

Partida estadística	Precio mercancías Ptas./kg. p. n.	Partida estadística	Precio mercancías Ptas./kg. p. n.
06.03.01	60,00	4	5,30
06.03.01	60,00	5	5,30
07.01.03	3,50	6	10,00
07.01.11	7,00	7	10,00
07.01.21	1,50	8	10,00
07.01.31	7,00	08.02.21	4,00
07.01.39	4,00	08.02.31	5,00
07.01.41	10,00	08.03.01	6,00
07.01.51	8,00	08.04.01	15,00
07.01.91	4,00	08.04.02	5,00
07.01.92	7,00	08.04.09	5,00
07.01.93	7,00	08.06.01	5,00
07.01.94	36,00	08.06.11	7,00
07.01.95	13,00	08.06.21	1,80
07.01.96	25,00	08.07.01	6,00
07.01.97	4,50	08.07.09	5,00
07.01.98	7,00	08.07.11	7,00
07.01.99	7,00	08.07.21	7,00
07.06.91	2,00	08.07.91	7,00
08.01.21	13,00	08.08.01	20,00
08.01.31	6,00	08.09.01.1	4,00
08.01.91	13,00	2	3,00
08.02.01	5,70	3	3,00
08.02.02	5,70	4	3,00
08.02.03	5,70	5	3,00
08.02.04	5,70	6	3,00
08.02.05	5,00	7	3,00
08.02.11.1	5,30	08.09.11	3,00
2	5,30	08.09.91	5,00
3	5,30		

ANEJO NUMERO 2

Partida estadística	Mercuría	Clave complementaria	Envase	Coefficiente valor envase — Pesetas
06.03.01.1	Claveles frescos		
	Flores selectas, frescas:			
2	Rosas	1	Sin envase	—
3	Estrelitzias	2	En cajas de cartón	4,20
4	Poinsettias	3	En cestas de caña o mimbre	4,—
5	Anturium	4	En envases de plástico	4,—
6	Otras			
7	Flores no selectas, frescas			
06.03.91.0	Los demás			
07.01.03.1	Pataías normales para consumo	1	Sin envase	—
	Patata temprana para consumo:			
		2	En cajas de madera	1,40
		3	En cestas de caña o mimbre	0,70
		4	En sacos de papel	0,50
		5	En sacos de tejido de yute	0,50
3	De Baleares	6	En sacos de otros tejidos	0,50
4	De la Península	7	En bolsas de malla	0,45
		8	En envases de cartón	1,20
		9	En envases de plástico	2,30
	Ajos:			
		1	Sin envase	—
		2	En cajas de madera de 10 kgs.	1,40
		3	En cajas de madera de 12 kgs.	1,20
07.01.11.1	Morados	4	En cajas de madera de 23 kgs.	1,20
2	Bancos	5	En cajas de cartón de 10 kgs.	1,40
		6	En cajas de cartón de 12 kgs.	1,20
		7	En cajas de cartón de 23 kgs.	1,20
		8	En envases de plástico	2,30
	Cebollas:			
		1	Sin envase	—
		2	En envases de madera de todas clases hasta 9 kgs. inclusive	1,40
07.01.21.1	Babosa	3	En envases de madera de todas clases de más de 9 kgs.	1,20
2	Medio-grano (Algemes)	4	En sacos de papel	0,50
3	Liria	5	En sacos de tejido de yute	0,50
4	Grano	6	En sacos de otros tejidos	0,50
5	Morada	7	En envases de cartón	1,20
6	Otras	8	En envases de plástico	2,30
	Tomates de invierno (1):			
		1	Sin envase	—
07.01.31.1	Peninsular	2	En envase de madera de 6 kgs.	1,40
		3	En envase de madera de 9 kgs.	1,40
07.01.39.0	Tomate de verano (2)	4	En envase de madera de 12 kgs.	1,20
		5	En cajas de cartón de más de 6 kgs.	1,60
		6	En cajas de cartón hasta 6 kgs. inclusive.	2,10
		7	En envases de plástico	2,30
	Judías verdes:			
07.01.41.1	Redondas			
2	Planas			
07.01.51.0	Guisantes			
	Pimientos:			
		1	Sin envase	—
		2	En envases de madera de todas clases hasta 9 kgs. inclusive	1,40
07.01.91.1	Verdes	3	En envases de madera de todas clases de más de 9 kgs.	1,20
2	Rojos	4	En sacos de papel	0,50
	Alcachofas:			
		5	En sacos de tejido de yute	0,50
07.01.92.1	Pequeñas	6	En sacos de otros tejidos	0,50
2	Medianas	7	En envases de cartón	1,20
3	Grandes	8	En envases de plástico	2,30
07.01.93.1	Lechuga romana			
2	Lechuga trocadero			
3	Escarola común			
4	Escarola francesa			

(1) De octubre a mayo, inclusive.

(2) De junio a septiembre, inclusive.

Partida estadística	Mercancía	Clave complementaria	Envase	Coefficiente valor envase Pesetas
Espárragos:				
07.01.94.1	Blancos	1	Sin envase	—
2	Morados	2	En envases de madera de todas clases hasta 9 kgs. inclusive	1.40
3	Verdes	3	En envases de madera de todas clases de más de 9 kgs.	1.20
07.01.95.1	Coles	4	En sacos de papel	0.50
2	Coles de Bruselas	5	En sacos de tejido de yute	0.50
3	Coliflor	6	En sacos de otros tejidos	0.50
4	Espinacas	7	En envases de cartón	1.20
5	Acélgas	8	En envases de plástico	2.30
6	Cardos			
Perejil y otras hierbas aromáticas:				
07.01.96.1	Perejil			
2	Hinojo			
3	Apio			
4	Puerro			
5	Los demás			
Habas:				
07.01.97.1	Finas			
2	Gruesas			
Raíces y tubérculos:				
07.01.98.1	Remolachas	1	Sin envase	—
2	Rábanos	2	En envases de madera de todas clases hasta 9 kgs. inclusive	1.40
3	Nabos	3	En envases de madera de todas clases de más de 9 kgs.	1.20
4	Zanahorias	4	En sacos de papel	0.50
		5	En sacos de tejido de yute	0.50
		6	En sacos de otros tejidos	0.50
		7	En envases de cartón	1.20
		8	En envases de plástico	2.30
07.01.99.1	Chayote			
2	Calabaza			
3	Calabacín			
4	Berenjenas			
5	Pepinos			
6	Las demás hortalizas de frutos			
		1	Sin envase	—
		2	En envases de madera de todas clases hasta 9 kgs. inclusive	1.40
07.06.91.0	Los demás: Boniatos y batatas	3	En envases de madera de todas clases de más de 9 kgs.	1.20
		4	En envases de cartón	1.20
		5	En envases de plástico	2.30
08.01.21.1	Aguacates frescos	1	Sin envase	—
		2	En envases de madera de todas clases hasta 9 kgs. inclusive	1.40
2	Piñas (ananás) frescas	3	En envase de madera de todas clases de más de 9 kgs.	1.20
08.01.31.0	Cocos	4	En envases de cartón	1.20
		5	En envases de plástico	2.30
Naranja Navel:				
08.02.01.1	Navel	1	Sin envase	—
2	Navelina	2	En cajas de madera sin armar, standard, de 30 kgs.	0.90
3	Navel-late	3	En medias cajas de madera y pallets de 15 a 17 kgs.	1.00
4	Otras	4	En cajas de madera armadas	1.10
Naranja blanca:				
08.02.02.1	Salustiana	5	En bandejas de madera	1.10
2	Castellana	6	En cajas de cartón de más de 10 kgs. ...	1.20
3	Hamán	7	En cajas de cartón hasta 10 kgs. inclusive. ...	1.60
4	Imperial	8	En bandejas de cartón	1.25
5	Viciada	9	En envases de plástico	2.30
6	Cadenera	0	En bolsas de malia	0.45
7	Macetera			
8	Vera			
9	Blanca común			
0	Otras			

Partida estadística	Mercancía	Clave complementaria	Envase	Coefficiente valor envase — Pesetas
	Naranja sanguina:			
08.02.03.1	Redonda	1	Sin envase	—
2	Oval	2	En cajas de madera sin armar, standard, de 30 kgs.	0,90
3	Sanguinelli	3	En medias cajas de madera y «pallets» de 15 a 17 kgs.	1,00
4	Moro	4	En cajas de madera armadas	1,10
5	Otras	5	En bandejas de madera	1,10
	Naranja tardía:			
08.02.04.1	Verna	6	En cajas de cartón de más de 10 kgs.	1,20
2	Valencia-late	7	En cajas de cartón hasta 10 kgs. inclusive.	1,60
		8	En bandejas de cartón	1,25
		9	En envases de plástico	2,30
		0	En bolsas de malla	0,45
		1	Sin envase	—
08.02.05.0	Naranja amarga	2	En cajas de madera sin armar, standard, de 30 kgs.	0,90
		3	En medias cajas «sevillana» de 55 a 60 kilogramos	0,85
		4	En envases de madera de todas clases armados	1,10
		5	En envases de cartón	1,20
		6	En bolsas de malla	0,45
		7	En envases de plástico	2,30
	Mandarinas:			
08.02.11.1	Roja			
2	Monreal			
3	Wilking			
4	Común			
5	Otras	1	Sin envase	—
	Clementinas y Satsuma:			
		2	En cajas de madera sin armar, standard, de 30 kgs.	0,90
6	Clementinas sin hueso	3	En medias cajas de madera y «pallets» de 15 a 17 kgs.	1,00
7	Clementinas con hueso	4	En cajas de madera armadas	1,10
8	Satsuma	5	En bandejas de madera	1,10
08.02.21.0	Pomelos	6	En cajas de cartón de más de 10 kgs.	1,20
		7	En cajas de cartón hasta 10 kgs. inclusive.	1,60
		8	En bandejas de cartón	1,25
	Limones:			
08.02.31.1	Verna	9	En envases de plástico	2,30
2	Verdelli	0	En bolsas de malla	0,45
3	Primofiori			
4	Messero			
5	Real			
6	Los demás			
		1	Sin envase	—
08.03.01.0	Higos frescos	2	En envases de madera de todas clases hasta 9 kgs. inclusive	1,40
		3	En envases de madera de todas clases de más de 9 kgs.	1,20
		4	En envases de cartón	1,20
		5	En envases de plástico	2,30
	Uvas de otoño:			
08.04.01.1	Ohanes			
2	Aledo			
3	Dominga	1	Sin envase	—
4	Cardinal	2	En envases de madera de todas clases hasta 9 kgs. inclusive	1,40
	Uvas de verano:			
08.04.02.1	Chelva	3	En envases de madera de todas clases de más de 9 kgs.	1,20
2	Chasselas	4	En medios barriles de madera (10,5 kilogramos de peso neto)	5,00
3	Moscatel	5	En barriles de madera (21 kgs. p. n.) ...	3,00
4	Rosetti	6	En envases de cartón de más de 5 kgs. ...	1,60
5	Xerello	7	En envases de cartón hasta 5 kgs. inclusive	2,20
6	Negrilla	8	En envases de plástico	2,30
7	Jardinelli			
8	Las demás			
08.04.09.0	Las demás uvas			

Partida estadística	Mercancía	Clave complementaria	Envase	Coefficiente valor envase — Pesetas
	Manzanas:			
08.06.01.1	Reineta		Sin envase	—
2	Golden delicious		En envases de madera de todas clases hasta 9 kgs. inclusive	1,40
3	Starkie	1		
4	Verde doncella	2	En envases de madera de todas clases de más de 9 kgs.	1,20
5	Las demás	3	En bandejas de madera de 10 kgs.	1,40
	Peras:			
08.06.11.1	Giffar	4	En bandejas de madera de 20 kgs.	1,20
2	Limonera	5	En envases de cartón	1,20
3	Ercolina	6	En envases de plástico	2,30
4	Bianquilla	7		
5	Las demás			
		1	Sin envase	—
		2	En envases de madera de todas clases ...	1,20
		3	En sacos de papel	0,50
08.06.21.0	Membrillos	4	En sacos de tejido de yute	0,50
		5	En sacos de otros tejidos	0,50
		6	En envases de cartón	1,20
		7	En envases de plástico	2,30
08.07.01.0	Albaricoques bulida			
	Los demás albaricoques:			
08.07.09.1	Moniquí			
2	Camino			
3	Real	1	Sin envase	—
4	Arrogante	2	En platos de madera hasta 5 kgs. inclusive	1,40
5	Colorado			
6	Galtarrocha	3	En platos de madera hasta 5 kgs. inclusive	1,40
7	Mauricio			
8	Pitadulce	4	En cajas de madera hasta 10 kgs. inclusive	1,40
9	Pavio			
0	Los demás	5	En cajas de madera de más de 10 kgs. ...	1,20
		6	En envases de cartón	1,30
		7	En envases de plástico	2,30
	Melocotones:			
08.07.11.1	De carne amarilla			
2	De carne blanca			
3	Pavías			
4	Paraguayas			
	Ciruelas:			
08.07.21.1	Claudias			
2	Damasquinadas	1	Sin envase	—
3	Erike	2	En envases de madera de todas clases hasta 9 kgs. inclusive	1,40
4	Mirabella			
5	Santa Catalina, Santa Rosa	3	En envases de madera de todas clases de más de 9 kgs.	1,20
6	Japonesas			
7	Las demás	4	En envases de cartón	1,20
	Las demás:	5	En envases de plástico	2,30
08.07.91.1	Cerezas			
2	Las demás			
	Bayas frescas:			
		1	Sin envase	—
		2	En cajas de madera	1,40
08.08.01.1	Fresas	3	En cajas de cartón	1,20
2	Fresones	4	En cajas de caña o mimbre	1,40
		5	En envases de plástico	2,30
	Melones tendral	1	Sin envase	—
		2	En cajas de madera de 10 kgs.	1,45
		3	En cajas de madera de 20 kgs.	1,45
	Los demás melones:	4	En cajas de madera de 25 kgs.	1,45
		5	En envases de cartón	1,20
2	Liso	6	En sacos de papel	0,50
3	Onteniente	7	En sacos de tejido de yute	0,50
4	Cuper	8	En sacos de otros tejidos	0,50
5	Cantaloup	9	En envases de plástico	2,30
6	Ojén			
7	Los demás			

Partida estadística	Mercancía	Clave complementaria	Envase	Coficiente valor envase Pesetas
08.09.11.0	Granadas	1	Sin envase	—
		2	En envases de madera de todas clases	1,45
		3	En envases de cartón	1,20
		4	En envases de plástico	2,30
08.09.01.1	Las demás frutas frescas:	1	Sin envase	—
		2	En envases de madera de todas clases hasta 9 kgs. inclusive	1,40
		3	En envases de madera de todas clases de más de 9 kgs.	1,20
		4	En envases de cartón	1,10
		5	En envases de plástico	2,30
	Sandías			

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3112/1972, de 15 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Licinio de la Fuente y de la Fuente, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don Vicente Mertes Alfonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal indígena de la Policía Territorial de Sahara que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal indígena de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara incluido en la presente Orden, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953 aplicable a dicha Fuerza por la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Gobierno General de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a la situación de retirado, en las fechas que se indican, el personal indígena que se relaciona seguidamente.

Número de filiación	Clase	Nombre	Unidad	Fecha de retiro D. M. A.
2.002	Cabo	Buaba Hafdal uld Sidahamed uld Boidida	Policia Territorial	30 11 1957
1.789	Askari 1.ª	Mohamed Ali uld Enhamed uld Rachid	Policia Territorial	31 12 1949
588	Soldado	Meure uld Abdelfctah	Policia Territorial	31 12 1947
819	Soldado	Ahamed uld Mohamed uld Bakada	Policia Territorial	31 12 1949
843	Soldado	Hamdi uld Habued-Di uld Abdel-Lah	Policia Territorial	31 12 1952
1.197	Soldado	Bechuri uld Mohamed uld Mejara	Policia Territorial	31 12 1949
1.882	Soldado	Mohamed Lamia uld Embarc uld Buyumar	Policia Territorial	30 11 1957

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les correspondía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal indígena de la Policía Territorial de Sahara que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal indígena de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara incluido en la presente Orden, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953 aplicable a dicha Fuerza por la Ley de 27 de diciembre de 1958,